

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **GRUPO MANYINEZA**, **SRL**., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. con domicilio social ubicado en la C/

provincia de Azua, Republica Dominicana, representada por su gerente, el **Sr. Janeurys Cesarin Guerrero Ledesma,** dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral Núm. en relación a la solicitud en reconsideración y verificación de puntaje correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del



almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua".

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0024-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.075-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa oferente GRUPO MANYINEZA, SRL., comunicar vía correo el electrónico jee0041@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar,



indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el miércoles treinta y uno (31) de enero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0113-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0182-2024, la cual conoció la rectificativa del Acta Núm. 0113-2024 sobre el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0217-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B), que adjudica y reconoce los reportes de lugares ocupados emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041, interpuesto por la empresa GRUPO MANYINEZA, SRL., solicitando ser considerado para la adjudicación de raciones conforme a su experiencia.



II. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: "Quien suscribe Grupo Manyineza, Srl., tenemos a bien exponerles lo siguiente. La empresa participó en el procedimiento indicado tal como fue establecido en el cronograma y pliego de condiciones del proceso. En febrero del 2024 se nos solicitó subsanar cumpliendo con lo requerido. En junio del 2024 nos fue notificada la habilitación, sin adjudicación. La habilitación sin adjudicación nuestra no guarda relacion con los criterios de adjudicación por el INABIE. Para sustentar que es procedente y apegado al derecho, que el Inabie considere una asignación de raciones para Grupo Manyineza, Srl., por ajustarse a los requerimientos exigidos por el Inabie. Sobre la capacidad instalada y su relacion con la cantidad de raciones, es importante resaltar, que la empresa tiene un domicilio de fácil acceso y locación, y cumple con todos los estándares requeridos para las cocinas siendo una empresa reconocida y de amplia validación por toda la comunidad. Por lo que tenemos a bien solicitarles: PRIMERO: Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso; SEGUNDO: Emitir una relacion o tabla con nuestro puntaje por equipamiento, donde quede evidenciado nuestro puntaje; TERCERA: Revisar la puntuación con la cual se decidió nuestra posición en el acta de adjudicación, tomar las acciones de lugar; CUARTO: Si posterior a la revisión, nuestro puntaje nos coloca en un lugar que corresponda adjudicación"

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que fue publicada en fecha cuatro (4) de junio del 2024 por el Comité de Compras y Contrataciones, el Acta Núm. 0182-2024, conforme a los criterios del pliego de condiciones específicas del proceso indicado, y atendiendo a los principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, el cual conoció y discutió la rectificativa de los puntajes establecidos en el cálculo de las evaluaciones técnicas (sobre A), y peritaje de los oferentes que participaron en dicho proceso.

RESULTA: Que, conforme al Acta supra indicada, el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), determinó que el oferente/recurrente empresa GRUPO MANYINEZA, SRL., obtuvo



una puntuación total de: (81.3) conforme a la evaluación técnica y capacidad instalada, puntuación visualizada en el recuadro siguiente:

No.		Razón social	K NIC.		Equipos Mínimos		Equipos Adicionales		Equipos Opcionales		Capacidad Instalada		ección ecnica	Evaluación Técnica	
	66	GRUPO MANYINEZA SR	L		4	40	6		15.5	5	61.5	5	19.8	81.	3

RESULTA: Que, conforme al Acta Núm. 0217-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se adjudicó a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que la empresa, aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superado en puntos por otras empresas que resultaron adjudicadas.

RESULTA: Que, a pesar de la empresa GRUPO MANYINEZA, SRL., haber superado las capacidades técnicas exigidas, se determinó que la puntuación y capacidad instalada no le permitió ser adjudicada con raciones, por lo que conforme a su puntuación fue colocada la empresa en lugares ocupados, siendo conforme al acta de adjudicación el lugar ocupado

No. 21, de un total de 37 lugares, el cual visualizamos en el recuadro siguiente:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado	
26	GRUPO MANYINEZA SRL		81.3	21er Lugar	

RESULTA: Que es de interés por parte de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que los participantes en las licitaciones convocadas por la entidad contratante demuestren las capacidades exigidas, dado que son requisitos indispensables para poder ser habilitados y posteriormente adjudicados. De igual modo, cada adjudicación obedece a un criterio irrestricto de capacidades demostradas por la empresa de cual se trate, por lo que los lugares ocupados se asignan a empresas que fueron superadas por otras, por ser los procesos de características competitivas.



RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) conforme a sus atribuciones, ha determinado que el recurso del oferente solicitando la revisión de puntuación y adjudicación debe ser rechazado, siendo definitivo por esta entidad contratante el puntaje actual del recurrente, el cual es de conformidad con los parámetros exigidos, el pliego de condiciones y la ley de compras y contrataciones.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración y revisión, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) <u>la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones</u> (...)", en el entendido de que la evaluación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.



IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

RESULTA: Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso".

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en su página 63, punto 4.1 establece: "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables".

RESULTA: Que, el Art.103 del reglamento de aplicación No. 543-12, de la ley 340-06, establece: "La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y Página 7 de 11



requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia",

RESULTA: Que el Art. 93, del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la ley de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, establece: "La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad".

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- <u>Principio de eficiencia</u>. "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".
- <u>Principio de igualdad y libre competencia</u>. "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".
- <u>Principio de razonabilidad</u>. "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley.



Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración y revisión del puntaje del oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0041, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 075-2024, de fecha 23 de enero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0182-2024, de fecha 4 de junio del 2024, emitida por el Comité de Compras del Inabie.

VISTA: El Acta Núm. 0217-2024, de fecha 5 de junio del 2024, emitida por el Comité de Compras del Inabie.



VISTA: La instancia dirigida por la empresa GRUPO MANYINEZA, SRL, contentiva en recurso de reconsideración recibida en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **GRUPO MANYINEZA**, **SRL**., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su gerente el **Sr. Janeurys Cesarin Guerrero Ledesma**, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente recurso, y, en consecuencia, Ratifica la decisión de adjudicación y lugares ocupados conforme al Acta Núm. 0217-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO MANYINEZA, SRL., así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y



Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).